

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

DESTINATARIOS APROPIADOS Y ACEPTABLES

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: la representante de América del Norte (Sra. Gnam);
- Miembros: el especialista en nomenclatura (Sr. Van Dijk);
- Partes: Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Chile, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Federación de Rusia, Namibia, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y Zimbabwe; y
- OIGs y ONGs: UICN, Animal Welfare Institute, Annamiticus, Association of Zoos and Aquariums, Born Free Foundation, Environmental Investigation Agency UK, European Association of Zoos and Aquaria, Fondation Franz Weber, DGHT, Global Eye, Humane Society International, IFAW, Lewis and Clark College – International Environmental Law Project, Pet Industry Joint Advisory Council, Safari Club International, Species360, World Animal Protection, WAZA, Zoological Society of London y Zoological Society of San Diego.

Mandato

Tomando en consideración las deliberaciones en la plenaria y cualquier información del Grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre la definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”, el grupo de trabajo durante la reunión:

- a) examinará la información contenida en el documento AC30 Doc. 16 (Rev. 2) y su Anexo, en particular los párrafos 36 a 40;
- b) preparará (el esbozo) de una lista no vinculante semejante a la perfilada en el párrafo 40; y
- c) formulará recomendaciones, inclusive proyectos de decisiones, según proceda, a la consideración del Comité y para someterlas a la 70ª reunión del Comité Permanente, de conformidad con la Decisión 17.179.

Recomendaciones

1. En lo que respecta al punto b), el grupo de trabajo recomienda el siguiente esbozo de orientación no vinculante:

Los factores que se deberían recomendar en la orientación para la evaluación al considerar si el beneficiario propuesto para recibir un espécimen vivo cuenta con instalaciones adecuadas para albergarlo y cuidarlo pueden incluir, aunque no exclusivamente:

- a) alojamiento físico (tamaño y espacio [espacio adecuado para demostrar un comportamiento normal; disposiciones para la ampliación a medida que el animal crezca; disponibilidad de alojamiento interior/exterior; y, si el animal está expuesto al público, disponibilidad de una zona privada fuera de la zona de exposición], materiales de construcción, protección contra el sol o la lluvia, medidas de seguridad y protección, arreglos adecuados para cuarentena, tipo de sustrato);
 - b) mobiliario del recinto para cada especie (por ejemplo, estanques, equipo para escalar, escondites, cajas nido, plantas y lugares para ocultarse);
 - c) cuidado y cría del animal (condiciones climáticas, incluida la temperatura y luz correctas; parámetros de calidad del agua para las especies acuáticas);
 - d) necesidades relacionadas con la dieta (alimento específico para la especie y sus requisitos nutricionales, acceso a agua potable);
 - e) disposiciones adecuadas para el suministro de atención veterinaria y cuidados apropiados (número suficiente de personal experimentado para cuidar a los animales, consideraciones relativas a enfermedades, medicina preventiva);
 - f) leyes sobre fauna y flora silvestres (cumplir todas las leyes o reglamentos aplicables en materia de fauna y flora silvestres y poseer todos los permisos y licencias apropiados para la especie en cuestión);
 - g) bienestar social y comportamiento animal (agrupamiento social adecuado para la especie, métodos de integración, enriquecimiento social y de comportamiento adecuado, capacidad para separar al grupo cuando sea necesario);
 - h) administración (mantenimiento adecuado de registros en las instalaciones);
 - i) cualquier otra consideración específica para el taxón.
2. En lo que respecta al punto c), el grupo de trabajo recomienda que se considere el siguiente conjunto de proyectos de recomendación para su presentación a la CoP18:

Dirigida a la Secretaría

18.AA La Secretaría deberá:

- a) crear y mantener una página web dedicada en el sitio web de la CITES para publicar la orientación [que figura en el documento CoP18 Doc. XX] y recopilar materiales de referencia, referencias publicadas, ejemplos de mejores prácticas, ejemplos de dictámenes de las Partes sobre destinatario apropiado y aceptable y de dictámenes sobre instalaciones adecuadas para albergar y cuidar especímenes vivos, y otra información pertinente;
- b) publicar una notificación dentro de los 90 días después de la clausura de la CoP18 que contenga la orientación no vinculante [que figura en el documento CoP18 Doc. XX] sobre las disposiciones del párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a una anotación que haga referencia a “destinatarios apropiados y aceptables”, así como de los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I, y en la que invite a las Partes a remitir material pertinente para la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a);
- c) buscar información adicional pertinente para su inclusión en la página web dedicada creada de conformidad con el párrafo a); y
- d) publicar una notificación dentro de los 30 días después de la clausura de la 73ª reunión del Comité Permanente en la que invite a las Partes a presentar opiniones acerca de la experiencia con el uso de la orientación [que figura en el documento CoP18 Doc. XX] así como de la información proporcionada en la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a) e informar al respecto al Comité de Fauna y el Comité Permanente para su consideración y para que formulen recomendaciones, según proceda.

Dirigida a las Partes

- 18.BB Se invita a las Partes a utilizar la orientación no vinculante [que figura en el documento CoP18 Doc. XX] acerca de la manera de evaluar si los destinatarios propuestos para recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES cuentan con instalaciones adecuadas para albergarlos y cuidarlos, y se las alienta además a remitir información pertinente para la página web creada de conformidad con la Decisión 18.XX, párrafo a).

Dirigida al Comité de Fauna

18.CC El Comité de Fauna deberá:

- a) preparar orientación sobre mejores prácticas para determinar si “el comercio promovería la conservación *in situ*”, en consonancia con las disposiciones del párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), en consulta con la Secretaría;
- b) basándose en la orientación no vinculante existente [que figura en el documento CoP18 Doc. XX], preparar orientación más detallada específica sobre cada especie para los especímenes vivos de elefante africano y rinoceronte blanco del sur, en consulta con expertos pertinentes (incluidos expertos en especies y de instalaciones zoológicas) y la Secretaría;
- c) poner la orientación y las posibles recomendaciones a disposición del Comité Permanente para su examen y ratificación; y
- d) examinar el informe de la Secretaría sobre las opiniones de las Partes solicitadas en la Decisión 18.XX, párrafo d), y formular recomendaciones, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.DD El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe del Comité de Fauna respecto a la orientación sobre “conservación *in situ*” y la orientación no vinculante existente utilizando la nueva orientación [que figura en el documento CoP18 Doc. XX] y formular recomendaciones, según proceda, incluidas posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.20 (Rev.CoP17) y cualquier otra resolución pertinente, para su consideración en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- d) examinar el informe de la Secretaría y las posibles observaciones del Comité de Fauna sobre las opiniones de las Partes solicitadas en la Decisión 18.XX, párrafo d), y formular recomendaciones, según proceda, para que sean examinadas por la Conferencia de las Partes.